



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Mireya Rojas Castillo

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX

Managua, D. N., Miércoles 5 de Marzo de 1975
"Año Internacional de la Mujer"

N° 54

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Estatutos de "Corporación Nicaragüense de Béisbol Aficionado" Págs. 617

BANCO DE CREDITO POPULAR

Balance General al 31 de Diciembre de 1974. 624

Al 31 de Diciembre de 1974. 625

BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA

Estados de Productos y Gasto del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 1974 625

Balance Condensado al 31 de Diciembre de 1974. 626

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Revisión de Tarifas de Pasajeros en Zona Atlántica, Rutas 1 y 7 627

Revisión de Tarifas Rural de Pasajeros Zona Norte, Rutas 1 y 3. 627

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 627

Reposiciones de Marcas 629

Nombres Comerciales 630

SECCION JUDICIAL

Remates 631

Títulos Supletorios 631

Indice de "La Gaceta" (continúa) 632

Indicador de "La Gaceta" 632

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Estatutos de "Corporación Nicaragüense de Béisbol Aficionado"

No. 5.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 421 del cinco de Agosto de 1974, que concede Personería Jurídica a la COR-

PORACION NICARAGUENSE DE BEISBOL AFICIONADO y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 203 del 5 de Septiembre de 1974.

Acuerda:

Unico. — Aprobar los Estatutos de la "Corporación Nicaragüense de Béisbol Aficionado" que literalmente dicen:

Luis Heberto Meléndez Moncada, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad; debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vencerá el día nueve (9) de Julio de mil novecientos setenta y siete (1977).

CERTIFICA:

Que de la página nueve (9) a la página veintinueve (29) del Libro de Actas que lleva la "Corporación Nicaragüense de Béisbol Aficionado" (CONIBA) se encuentra el Acta que integra y literalmente dice:

ACTA NUMERO DOS

Estatutos de la Corporación Nicaragüense de Béisbol Aficionado (CONIBA)

Capítulo I

DENOMINACION, DURACION, EMBLEMA Y SELLO

Arto. 1° — La "Corporación Nicaragüense de Béisbol Aficionado" (CONIBA), es una organización integrada por las asociaciones departamentales y locales de ligas y equipos, que no persigue fines políticos, religiosos, raciales o comerciales, con el objeto de tener a su cargo la organización, control y representación legal nacional e internacional del béisbol de aficionados de la República de Nicaragua que practiquen los equipos y ligas afiliados, para determinar y proclamar los campeones correspondientes a cada una de las diferentes categorías. La *Corporación Nicaragüense de Béisbol Aficionado* (CONIBA) tiene su domicilio social en la ciudad de

Managua, D. N., capital de la República de Nicaragua, y su duración es indefinida.

Arto. 2º — La “*Corporación Nicaragüense de Béisbol Aficionado*” (CONIBA), tendrá como emblema oficial, una bandera de forma rectangular toda de color blanco con bordes rojos en el lado izquierdo y superior, verde en el lado derecho e inferior, con una pelota de béisbol en el centro alegórica a los colores patrios, llevando a modo de marca, la palabra CONIBA, colocada en forma de semi-círculo superior a la pelota.

Arto. 3º — Tendrá un sello oficial, en forma circular con lo siguiente inscripción: “*Corporación Nicaragüense de Béisbol Aficionado*” y la palabra CONIBA en letras mayúsculas en la parte central.

Capítulo II

PROPOSITOS:

Arto. 4º — Los propósitos de la “*Corporación Nicaragüense de Béisbol Aficionado*” (CONIBA), son los siguientes:

- a) Propugnar porque el béisbol de aficionados de Nicaragua se organice por medio de asociaciones locales y departamentales y de acuerdo con las disposiciones que establezcan las autoridades que gobiernen los deportes aficionados, tanto dentro como fuera del país;
- b) Propugnar porque los equipos y ligas de béisbol aficionado de Nicaragua, se organicen de tal manera que se logre la estabilidad de su existencia;
- c) Hacer que tanto jugadores, entrenadores, organizadores, directivos y en general todos los que de una u otra manera, participen en la organización de equipos o ligas de béisbol, se responsabilicen y respeten la organización a que pertenecen;
- d) Procurar el desarrollo y mejoramiento de Béisbol Aficionado de Nicaragua, para afianzar su posición preponderante en el ámbito internacional, y con ese fin, patrocinará clínicas de béisbol para jugadores, entrenadores y managers, así como cursos de anotación, compilación, arbitraje, reglamentación y Administración deportiva;
- e) Interesar al mayor número posible de personas, especialmente jóvenes para que practiquen el béisbol a fin de que continúe siendo el deporte preferido de los nicaragüenses.

Con ese objeto, deberá promover y orientar la organización de campeonatos locales, departamentales, inter-de-

partamentales, regionales, nacionales e internacionales, en todas las categorías en que se pueda subdividir el béisbol por razón de aptitudes y edades;

- f) Eleborar códigos y reglamentos que regulen las competencias de béisbol aficionado, organizados o autorizados por la CONIBA y velar por estricta observancia;
- g) Velar continuamente por el cumplimiento de las regulaciones del Comité Olímpico Nicaragüense (CON), Comité Olímpico Internacional (COI) y Federación Internacional de Béisbol Aficionado (FIBA) y demás organismos internacionales, en cuanto a la condición de aficionados que deben mantener los atletas; y
- h) Coordinar las actividades de las asociaciones locales y departamentales con el fin de conseguir el mejor desarrollo del béisbol aficionado del país.

Capítulo III

DEFINICION DEL AFICIONADO

Arto. 5º — En los campeonatos de los organismos afiliados a la “*Corporación Nicaragüense de Béisbol Aficionado*” (CONIBA), sólo podrán participar aquellos que estén calificados como aficionados, de acuerdo a las reglas siguientes establecidas las mismas por el COI y FIBA.

- a) Aficionado es aquel que esté en conexión con el deporte y siempre lo haya hecho por el placer que el deporte le proporcione y los beneficios físicos, mentales y sociales que de su parte le dimanen y para quien el deporte no es otra cosa que una recreación sin ninguna mira utilitaria, ya sea directa o indirectamente;
- b) Participar en concurso por dinero o por premios en metálico o por objetos, fuera de los autorizados por el inciso c) del Arto. 6, hacen del competidor un profesional en todos los deportes;
- c) El que a sabiendas compita o practique con o contra profesionales, se convierte en profesional, salvo que lo hiciera por obligaciones de servicio militar;
- d) Todo aquel que por dinero o cualquier otra retribución pecunaria enseñe, prepare o adiestre en cualquier deporte, es profesional;
- e) Todo deportista que se convierta en profesional, no podrá volver a ser aficionado; y
- f) Todo aficionado que antes o durante la celebración de una competencia de-

béisbol internacional, haga pública determinación de convertirse en profesional o firme con un equipo profesional, inmediatamente se convertirá en atleta profesional.

Arto. 6°—Para la interpretación del artículo anterior, serán observadas las siguientes reglas y cualquier atleta que las burle o falte a ellas, será considerado profesional

- a) Un aficionado no podrá competir por premio o medalla en la que no se pueda inscribir alguna palabra que conmemore el hecho.

Los premios deberán de ser de tal índole que pueda poseerlos y retenerlo siempre quien los haya ganado;

- b) Un aficionado no podrá apostar, interesarse en apuestas o arriesgar dinero en ningún concurso deportivo;

- c) Un aficionado no podrá competir por trofeo o medalla cuyo valor sea superior a US\$ 50.00 (Cincuenta Dólares);

- d) Un aficionado no podrá inscribirse o competir bajo nombre que no sea el propio registrado en el fichero de la "CONIBA";

- e) Un equipo aficionado no podrá lanzar reto para competir contra equipo profesionales;

- f) Un aficionado no podrá de ninguna manera, recibir dinero o recompensa, lo mismo a la ida que al regreso de un concurso deportivo, en exceso de los gastos corrientes de transporte, comida y hotel;

- g) Toda indemnización por gasto deberá pagarse a la organización a que pertenezca el atleta que debe recibirla;

- h) Un aficionado no puede directa o indirectamente recibir ninguna recompensa o gratificación por pasar a otro equipo o Club en cualquier organización deportiva;

- i) Un aficionado no podrá firmar un contrato o convenir en formar parte de cualquier concurso deportivo por dinero; y

- j) Un aficionado no podrá recibir ninguna compensación por usar o preferir artículos de cualquier firma o fabricante. Tampoco podrá explotar su nombre deportivo por dinero, salario o compensación alguna para presentarse en programas de radio o televisión, que anuncie o haga propaganda a cualquier producto de índole comercial. No podrá escribir crónicas deportivas por las que reciba renumeración de cualquier índole, salvo en el caso de que se trate de un atleta cuya profesión sea la de cronista deporti-

vo y reciba la renumeración como salario.

Arto. 7°—Se exceptúan de esta prohibición:

- a) El pago de las vacaciones bajo las condiciones normales de la profesión; y
- b) El pago a la esposa, hijos, madre o padre del atleta, de una indemnización en su ausencia, cuando sea plenamente comprobado que el atleta es el sostén de una familia y esté en uso de permiso en ocasión de su participación en los campeonatos Regionales, Nacionales, del Mundo o Juegos Olímpicos.

Capítulo IV MIEMBROS

Arto. 8°—Podrá ser miembros de la *Corporación Nicaragüense de Béisbol Aficionado* (CONIBA), todos aquellos equipos o ligas de béisbol que soliciten su afiliación comprometiéndose a respetar y cumplir todos y cada uno de los mandatos establecidos en estos Estatutos, así como los que se establezcan en Acuerdos y Reglamentos de esta Corporación. También podrán ser miembros de "CONIBA", las personas naturales o jurídicas que deseen serlo.

Arto. 9°—Los que sean aceptados como miembros afiliados a "CONIBA", gozarán de todos los derechos, con excepción de integrar las Asambleas Generales; y deberán cumplir todas las obligaciones establecidas en estatutos, acuerdos y reglamentos, desde el mismo momento en que les sea notificado su aceptación.

Arto. 10°—Los derechos de los miembros afiliados a esta Corporación Nicaragüense de Béisbol Aficionado (CONIBA), son los siguientes:

- a) Optar a cargos en el Comité Ejecutivo de CONIBA; y
- b) Integrar los comités especiales que organice la Asamblea o el Comité Ejecutivo.

Arto. 11°—Las obligaciones de los miembros afiliados a CONIBA, son los siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los mandatos establecidos en los Estatutos, Acuerdos y Reglamentos; y
- b) Mantener al día el pago de las cuotas establecidas.

Arto. 12. — Termina la condición de miembro de CONIBA, con la pérdida de todos sus derechos por las siguientes razones:

- a) Por falta de pago de las cuotas establecidas. La Tesorería notificará al miembro que incurra en esta falta de pago. Una vez enterado todo lo reza-

gado, le serán restablecidos sus derechos conforme lo establecido en el Arto. 16 (a);

- b) Por suspensión temporal decretada por el Tribunal integrado al efecto, en cuyo caso continuará imprescindiblemente cumpliendo todas sus obligaciones;
- c) Por expulsión decretada por el Tribunal integrado al efecto; y
- d) Por renuncia voluntaria, la que deberá ser notificada por escrito al Comité Ejecutivo a través de la Secretaría.

Arto. 13. — Son causas de expulsión o suspensión de un miembro de CONIBA, las siguientes:

- a) Violar las disposiciones de los Estatutos, Acuerdos o Reglamentos de CONIBA;
- b) Conspirar en contra de CONIBA, cualquiera que sea el objetivo que se persiga;
- c) Incitar a otros a desobedecer las leyes de CONIBA, a la burla de sus Acuerdos, al irrespeto de su autoridad, al desacato de sus disposiciones y al no reconocimiento del Comité Ejecutivo;
- d) Usar cualquier procedimiento que tienda a menoscabar la organización y fuerza de CONIBA, o su posición dentro del engranaje deportivo, nacional e internacional;
- e) Participar por interés económico personal, como atleta o promotor de espectáculos deportivos rentados, lo cual está reñido con la condición de aficionado; y
- f) Cometer actos reñidos con los principios de la moral y las buenas costumbres o con el deporte aficionado.

Arto. 14. — La suspensión o expulsión de un miembro afiliado a CONIBA puede ser solicitada por cualquiera que considere que ha existido violación flagrante del cuerpo de leyes de CONIBA, y podrá ser tomado en consideración por el Comité Ejecutivo, si los cargos que se lanzan pueden ser probados por el acusador. El Comité Ejecutivo deberá pronunciarse dentro de los 15 días subsiguientes, y si existe mérito, procederá a integrar el Tribunal Ad-hoc para seguir el procedimiento señalado en el Arto. 15.

Arto. 15. — Para decretar la expulsión o suspensión de un miembro afiliado a CONIBA, se integrará un Tribunal compuesto por tres miembros del Comité Ejecutivo y cuatro Presidentes de Liga, que serán nombrados por el Comité Ejecutivo. Este Tribunal estudiará los cargos que se le hacen al acusado y emitirá el fallo correspondiente, el cual podrá ser apelado ante

la Asamblea General: Con la suspensión el miembro pierde sus derechos, pero continuará cumpliendo de manera imprescindible todas sus obligaciones.

Arto. 16. — Los que hubieren perdido su condición de afiliados a CONIBA, podrán recuperarla con goce de todos sus derechos de las siguientes maneras:

- a) Si fuere por falta de pago de las cuotas establecidas, procediendo al pago de las mismas más un recargo equivalente al 50% del total adeudado;
- b) Por haber cumplido el plazo de la suspensión; y
- c) Si fue por renuncia voluntaria, solicitando una reafiliación.

Capítulo V Gobierno

Arto. 17. — El gobierno de la Corporación Nicaragüense de Béisbol Aficionado (CONIBA), radica:

- a) En la Asamblea General, como autoridad suprema; y
- b) En el Comité Ejecutivo como autoridad permanente.

Arto. 18.—*De las Asambleas Generales:*

Las Asambleas Generales serán integradas por un miembro directivo de cada asociación departamental afiliada, legalmente acreditada a tal efecto; y la Corporación Nicaragüense de Béisbol Aficionado (CONIBA), celebrará dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

Arto. 19. — Se denominarán Asambleas Generales Ordinarias, las que se efectúen en el mes de Diciembre de cada año, con los siguientes propósitos:

- a) Para elegir o reponer a los miembros del Comité Ejecutivo;
- b) Para que el Presidente del Comité Ejecutivo rinda un informe de las labores desarrolladas durante el año anterior;
- c) Para que el Tesorero del Comité Ejecutivo rinda un informe detallado de los ingresos y egresos habidos durante el año anterior;
- d) Para aprobar el Presupuesto de ingresos y egresos del siguiente año;
- e) Para aprobar el presupuesto de las actividades que se desarrollarán durante el siguiente año; y
- f) Para discutir asuntos generales y las mociones que los miembros deseen presentar a la consideración de la Asamblea General.

Arto. 20. — Se denominarán Asambleas Generales Extraordinarias, aquellas que se verifiquen en fecha diferente a la señalada para las ordinarias, y en ellas se tratarán exclusivamente los asuntos para los cuales se haya convocado.

Arto. 21. — Para las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias, o Extraordinarias, habrá quorum legal con la asistencia de la mitad más uno de sus derechos debidamente legalizados, y los acuerdos se tomarán por el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros.

Arto. 22. — Para determinar el total de los representantes departamentales que se encuentran activos y en uso de sus derechos al momento de efectuarse una Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, la Tesorería deberá preparar una lista de los que se encuentran al día en el pago de sus cuotas, la cual deberá ser refrendada por la Secretaría.

Arto. 23. — Si al hacerse una convocatoria para Asamblea General, no se completa el quorum legal, se procederá a hacer segunda convocatoria para que dicha Asamblea General se efectúe quince días después de la fecha señalada para la primera convocatoria, y habrá quorum legal con el total de los miembros que asistan y los acuerdos se tomarán por el voto afirmativo de la mitad más uno de los que asistan.

Arto. 24. — Para celebrar una Asamblea General Extraordinaria, se requiere que lo disponga así el Comité Ejecutivo o que lo solicite por lo menos la cuarta parte de los miembros afiliados en pleno uso de sus derechos. La solicitud deberá hacerse por escrito al Secretario General de CONIBA, señalando específicamente los asuntos que se discutirán. Si dicha solicitud llena los requisitos señalados, el Secretario procederá a hacer la Convocatoria para que dicha Asamblea se efectúe dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, debiendo enumerar en la convocatoria, los asuntos que se discutirán.

Arto. 25. — *Son Facultades de la Asamblea General:*

- a) Elegir cada cuatro años a los miembros del Comité Ejecutivo;
- b) Reponer a los miembros del Comité Ejecutivo que hayan causado para que terminen el periodo correspondiente;
- c) Determinar el lugar de celebración de la inmediata futura Asamblea General;
- d) Presentar sugerencias al Comité Ejecutivo para su concretación;
- e) Aprobar o desaprobado los informes anuales del Presidente y del Tesorero del Comité Ejecutivo;
- f) Aprobar o desaprobado los acuerdos y disposiciones extraordinarios emitidos por el Comité Ejecutivo durante el receso de la Asamblea General;
- g) Aprobar el Reglamento Interno; y
- h) Reformar parcial o totalmente estos Estatutos.

Arto. 26. — Se exceptúan de las disposiciones señalada en el Arto. 25, todo aquello que entre en conflicto con estos Estatutos, los cuales sólo podrán modificarse por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada el efecto y con el voto afirmativo de las dos terceras partes del quorum legal.

Arto. 27. — El Comité Ejecutivo de la Corporación Nicaragüense de Béisbol Aficionado, "CONIBA", estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Vice-Tesorero, un Fiscal, seis vocales y un Coordinador General, todos los cuales eran electos en Asamblea General Ordinaria para un periodo de cuatro años. Los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser mayores de edad, no deberán pertenecer a ninguna Directiva de equipo afiliado, ni podrán participar en actividades que pudieran hacer competencia a esta Corporación.

Arto. 28. — Los miembros del Comité Ejecutivo, cuyos cargos son honoríficos, serán electos o reelectos por mayoría de votos y pertenecerán en sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido electos en Asamblea General Ordinaria, salvo que por alguna razón, lleguen a estar comprendidos en uno de los incisos del Arto. 12. Los que resulten electos para sustituir a otros miembros, tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente de "CONIBA", en una sesión especial del Comité Ejecutivo. Si el que debe tomar posesión es un Presidente electo, lo hará ante el Presidente saliente o en su defecto, ante el Vice-Presidente, el primero o segundo Vocal. El Comité se reunirá ordinariamente cada treinta días, y extraordinariamente cuando sea convocado por Secretaría. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple con la participación de por lo menos la mitad de sus miembros.

Arto. 29. — Son funciones del Comité Ejecutivo de "CONIBA", las siguientes:

- 1) Administrar los asuntos de la Corporación Nicaragüense de Béisbol Aficionado (CONIBA);
- 2) Ejercer la autoridad de CONIBA en los recesos de las Asambleas Generales y poner en vigor las resoluciones tomadas en ellas;
- 3) Resolver todos los asuntos que se sometan a su consideración;
- 4) Tomar acuerdos en caso de emergencia, los cuales entrarán en vigor inmediatamente;
- 5) Tomar las disposiciones conducentes al mejor logro de los propósitos indicados en el Arto. 4.;
- 6) Decidir cualquier disputa que surja entre los afiliados, cuando esta le sea

- sometida a su consideración, en cuyo caso su decisión será final;
- 7) Interponer sus buenos oficios para mantener la armonía entre los miembros de "CONIBA";
 - 8) Imponer sanciones por faltas cometidas por las organizaciones afiliadas o por los miembros que las integran;
 - 9) Convocar a Asambleas Generales;
 - 10) Integrar los Tribunales o Comisiones para estudiar y fallar las acusaciones presentadas contra los miembros;
 - 11) Nombrar o integrar las delegaciones, comisiones o comité tanto en el ámbito nacional como en el internacional;
 - 12) Fijar las cuotas de afiliación o inscripción de los miembros y en el tiempo que deberán ser pagados; y
 - 13) Determinar el porcentaje. Arto. 37 Inco. a).

Capítulo VI

Funciones de Los Miembros del Comité Ejecutivo

Arto. 30.—Son funciones del Presidente:

- a) Tener a su cargo la representación legal de "CONIBA", y actuar con plena capacidad en todos los casos en que sea necesario, con facultades de mandatario general y con todas las inherentes a esta clase de mandatos. Esta facultad puede ser delegada por el Presidente en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, debiendo hacerlo por escrito;
- b) Presidir las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y las sesiones del Comité Ejecutivo, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- c) Asistir en calidad de asesor a las sesiones de los Comités especiales que organice CONIBA.
- d) Rendir un informe ante la Asamblea General, de la actividades desarrolladas durante el año;
- e) Convocar conjuntamente con el Secretario General, para las reuniones de Asamblea General y del Comité Ejecutivo;
- f) Autorizar todos los comprobantes de pago y firmar, conjuntamente con el Tesorero, los Cheques que se expidan; y
- g) Vigilar el cumplimiento de los mandatos de los Estatutos y de los Acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

Arto. 31. — Son Funciones del Vice-Presidente:

- a) Sustituir en reuniones Ordinarias o Extraordinarias, de manera inmediata, al Presidente Ejecutivo en todas sus funciones cuando el caso lo requiera;
- b) Firmar con el Presidente Ejecutivo y

- el Secretario General, los Acuerdos, Diploma y Credenciales, etc.;
- c) Será el representante del Presidente Ejecutivo, cuando por circunstancias, este no pueda hacerse presente en actos públicos o ceremonias;
- d) Tendrá a su cargo la observancia en cuanto al desempeño de funciones de los miembros del Comité Ejecutivo.

Arto. 32. — Son Funciones del Secretario General:

- a) Asistir a todas las sesiones de Asamblea General o del Comité Ejecutivo;
- b) Dar publicidad a los Acuerdos de las Asambleas Generales o del Comité Ejecutivo;
- c) Ser el órgano de comunicación de CONIBA, tanto en lo nacional como en lo internacional;
- d) Manejar, atender y archivar toda la correspondencia de CONIBA;
- e) Recibir todas las sugerencias, peticiones y reclamaciones y llevar a la consideración del Comité Ejecutivo o de la Asamblea General, aquellas que requieran el estudio y resolución de estos organismos;
- f) Tramitar las solicitudes de afiliación;
- g) Tramitar las solicitudes para convocatorias de Asambleas Generales Extraordinarias;
- h) Elaborar y firmar los carnets para los miembros afiliados así como para los jugadores que integran los equipos;
- i) Elaborar las fichas de todos los jugadores que integran los equipos afiliados y llevar el control, tanto de jugadores como de equipos;
- j) Convocar, conjuntamente con el Presidente, para las reuniones de Asamblea General;
- k) Levantar las actas de todas las sesiones de Asambleas Generales, así como las del Comité Ejecutivo;
- l) Hacer del conocimiento de todos los miembros afiliados, los acuerdos a que se refiere el inciso k) de este mismo artículo;
- m) Llevar un registro de todos los miembros afiliados; y
- n) Poner su visto bueno en todos los acuerdos de pago aprobados por el Comité Ejecutivo.

Arto. 33. — Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Ser el guardador de los bienes de CONIBA;
- b) Depositar en un Banco autorizado, a nombre de "CONIBA", todos los fondos pertenecientes a ella;
- c) Girar sobre estos fondos, únicamente para asuntos de "CONIBA", y previa aprobación del Comité Ejecutivo

debiendo firmar los cheques conjuntamente con el Presidente de "CONIBA". Cada pago deberá estar respaldado por los comprobantes correspondientes, y deberá efectuarlos hasta después de que los mismos estén debidamente autorizados por los miembros que se indican en estos Estatutos. Se exceptúan del requisito de aprobación previa del Comité Ejecutivo, los gastos de Caja Chica;

- d) Llevar un libro de cuentas con el movimiento de Caja de "CONIBA";
- e) Llevar un archivo de todos los comprobantes de pago y de los estados de Cuentas del Banco en que se depositan los fondos;
- f) Cobrar las cuentas establecidas para los miembros afiliados;
- g) Administrar los fondos y efectos deportivos, cualquiera que sea su procedencia y fin a que se destinen, cuando éstos sean encomendados al manejo de "CONIBA";
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe económico de "CONIBA";
- i) Elaborar comprobantes de ingresos para cada suma de dinero que bajo cualquier concepto pase a formar parte del tesoro de "CONIBA". Dicho comprobante deberá tener la conformidad del enterante;

Arto. 34. — Son Funciones del Vice-Tesorero:

- a) Ser un colaborador inmediato del Tesorero General;
- b) Tendrá a su cargo el movimiento de Caja Chica con las mismas normas y requisitos del Tesorero General;
- c) Tendrá a su cargo las demás funciones que en cuanto a Tesorería se refiera o tenga a bien asignar el Comité Ejecutivo.

Arto. 35. — Son atribuciones del Fiscal:

- a) Fiscalizar la buena administración de los bienes de "CONIBA";
- b) Autorizar, conjuntamente con el Presidente, el Tesorero y el Secretario, todos los comprobantes de pago de "CONIBA".

Arto. 36. — Son atribuciones de los Vocales:

- a) Llenar temporalmente cualquiera de las vacantes que se puedan producir en el Comité Ejecutivo;
- b) Colaborar con los demás miembros del Comité Ejecutivo para el mejor éxito en el despacho de sus funciones; y
- c) Las que le asigne el Comité Ejecutivo.

Capítulo VII

DE LOS INGRESOS.

Arto. 37. — Los ingresos de la *Corporación*

Nicaragüense de Béisbol Aficionado (CONIBA), serán:

- 1) Sobre la entrada bruta que se recaude en las taquillas de los diferentes estadios del país, por los juegos de béisbol que efectúen los equipos afiliados, ya sean de Campeonato o de exhibición;
- 2) La participación acordada sobre las utilidades que puedan haber después de cada serie o campeonato organizado o autorizado por CONIBA;
- 3) Los donativos o contribuciones que le hagan los organismos gubernamentales, las instituciones o empresas privadas, etc.
- 4) Los intereses devengados por los fondos depositados en bancos u otras instituciones financieras;
- 5) Cualquier otro ingreso que pueda obtener por la venta de derechos de Radio, Televisión, etc., arreglos por publicaciones, rifas, etc., derechos y comisión sobre ventas de cualquier naturaleza que se efectúen durante los espectáculos.

Arto. 38. — La *Corporación Nicaragüense de Béisbol Aficionado* (CONIBA) emitirá un Carnet de Afiliación que se expedirá a nombre del representante autorizado especificando en él, el nombre de la agrupación a que pertenece, con el objeto de reconocerle su legalidad dentro de "CONIBA". En el caso de personas naturales, el Carnet se emitirá a su nombre.

Capítulo VIII

DE LA VIGENCIA DE LOS ESTATUTOS

Arto. 39.—Estos Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, y sólo podrán ser reformados parcial o totalmente después de dos años de vigencia y de acuerdo con el Arto. 26 de estos Estatutos. Tales reformas deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación, a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial surtirá sus efectos legales.

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado; y para los fines legales consiguientes, extendiendo la presente certificación, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las diez de la mañana del día ocho de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — *L. H. Meléndez M.*, Abogado y Notario Público".

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veinte de Febrero de mil novecientos setenta y cinco. — "Año Internacional de la Mujer". — *A. SOMOZA*. — El Ministro de la Gobernación, *J. Antonio Mora R.*

BANCO DE CREDITO POPULAR

Balance General

Al 31 de Diciembre de 1974.

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
Efectivo	₡ 2.826,541.66	Depósito de Ahorro	₡ 10.924,749.32
<i>Préstamos y Cuentas por Cobrar -</i>		Depósitos a Plazo	" 2.184,450.00
Préstamos al Público		Préstamos Instituciones Nacionales	" 7.056,119.40
Préstamos a Empleados Públicos	" 5.456,187.88	Intereses por Pagar	" 171,032.97
Préstamos a Trab. y Empl.		Otros Pasivos	" 355,747.98
Inst. y Empresas	" 19.461,291.47	Fondos de Cooperativa	" 190,075.70
Préstamos a Trab. Neg. Propio	" 11.677,174.80	Ingresos por Aplicar	" 65,561.26
Préstamos Depósitos de Prenda	" 512,803.00	Intereses en Suspense	" 60,105.62
Préstamos para Ahorrantes	" 175,026.00		
Intereses por Cobrar	" 1.299,231.07		
Varios Deudores	" 28,262.19		
	₡ 39.857,197.06	<i>Patrimonio:</i>	
<i>Menos:</i> Provisión para Préstamos Incobrables	" 819,310.96	Capital al 31 de Diciembre 1974	₡ 24.534,453.63
	₡ 39.037,886.10		
Inmuebles, Mobiliario y Equipo Oficina	₡ 1.853,344.03	<i>Menos:</i>	
<i>Menos:</i> Depreciación Acumulada	" 293,782.55	Déficit del Año 1974	" 873,714.57
	₡ 1.559,561.48		" 23.660,739.06
<i>Otros Activos</i>			
Cargos Diferidos	₡ 514,035.11		
Gastos Pagados por Anticipado	" 159,219.19		
Int. Pagados por Anticipado	" 185,487.72		
Valores Diversos	" 382,378.15		
Bienes Adjudicados	" 3,471.90		
	₡ 44.668,581.31		₡ 44.668,581.31

Gustavo Gómez Casco,
Presidente

Edgard Solórzano Padilla,
Contador

Reg. N° 1001 — B/U 938896 — Valor ₡ 120.00
BANCO DE CREDITO POPULAR
 Al 31 de Diciembre de 1974

INGRESOS :

Intereses Devengados sobre Préstamos	₡	4.786,824.88
Otros Intereses Ganados por Depósitos	"	257,841.80
Comisiones	"	429,848.45
Recuperaciones Varias	"	34,239.88
Otros	"	109,150.66

₡ 5.617,905.67

EGRESOS :

Gastos de Operación	₡	5.157,513.37
Gastos Generales	₡	4.767,146.25
Amortizaciones y Depreciaciones	"	373,371.07
Otros	"	16,996.05
Gastos Financieros	₡	753,468.70
Sobre Depósitos del Público	₡	698,268.57
Sobre Ptmos. a Inst. Nacionales	"	55,200.13

₡ 5.910,982.07

PERDIDA DE OPERACION ₡ 293,076.40

Mas :

Gastos de Investigación y Asistencia Técnica " 95,489.17

PERDIDA BRUTA ₡ 388,565.57

Mas :

Incremento de Reserva para Cartera " 485,149.00

PERDIDA NETA DEL AÑO ₡ 873,714.57

Edgard Solórzano Padilla,
Contador

Gustavo Gómez Casco,
Presidente

Reg. N° 2012 — B/U 950973 — Valor ₡ 120.00

BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA

ESTADO DE PRODUCTOS Y GASTOS
 DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1974.

PRODUCTOS

Intereses Devengados	₡	37.784,491.92
Arriendo por Viviendas	"	33,453.73
Prima de Seguro de Hipotecas	"	1.134.166.33
Primas Recibidas p/Seg. de Dep. de Ahorro	"	229,016.73
Recuperaciones	"	13,177.70
Derecho p/Tramitación de Resg. de Asegurabilidad	"	87,633.19
Comisiones Devengadas	"	2.944,419.20
Otros Productos (Diferencia neta entre Otros Productos y Gastos)	"	170,882.07

₡ 42.397,240.87

GASTOS

Gastos Generales	₡	14.105,866.61
Gastos por Intereses	"	20.971,582.08
Gastos por Comisiones Bancarias	"	896,104.96
Castigos, Depreciaciones y Amortizaciones	"	827,662.81
Pérdida en Venta de Bienes y Valores	"	21,266.32

₡ 36.822,482.78

Excedente del Ejercicio ₡ 5.574,758.09

Ajuste de Resultado de Ejercicios Anteriores " 58,757.04

Excedente Neto ₡ 5.516,001.05

Juan Ibarra P.,
Auditor

Fausto Zelaya C.,
Presidente

BANCO DE LA VIVIENDA DE NICARAGUA

Balance Condensado

Al 31 de Diciembre de 1974.

ACTIVO

FONDOS DISPONIBLES	₡ 59.096,639.70
Caja y Bancos	₡ 10.096,639.70
Inversiones Temporales	₡ 49.000,000.00
COLOCACIONES	₡ 256.803,158.05
Corrientes	₡ 249.637,897.34
Vencidas	₡ 1.178,220.00
En Cobro Judicial	₡ 5.987,040.71
OTRAS COLOCACIONES	₡ 803,787.67
Corrientes	₡ 622,916.82
Vencidas	₡ 180,870.85
INVERSIONES	₡ 441.640,350.40
En Viviendas	₡ 441.612,350.40
En Valores	₡ 28,000.00
FONDO INMOBILIARIO	₡ 879,185.79
BIENES ADJUDICADOS EN PAGO DE CREDITOS	₡ 1.598,027.62
INMUEBLES Y EQUIPO AL SERVICIO DEL BANCO	₡ 18.340,492.08
OTROS ACTIVOS	₡ 49.852,725.87
CARGOS DIFERIDOS	₡ 29.564,843.36
TOTAL DEL ACTIVO:	₡ 858.579,210.54
CUENTAS DE ORDEN:	₡ 542.920,316.85

Juan Ibarra P.,
Auditor

PASIVO

OBLIGACIONES	₡ 752.529,690.69
A Corto Plazo	₡ 187.625,409.61
A Largo Plazo	₡ 564.904,281.08
CREDITOS DIFERIDOS	₡ 1.939,195.33
RESERVAS DEL PASIVO	₡ 2.784,640.82
CAPITAL, SUPERAVIT Y RESERVAS	₡ 95.809,682.65
Capital Inicial	₡ 51.825,244.62
Aporte del Estado	₡ 16.583,200.00
Superávit Donado	₡ 615,475.09
Reserva de Capital	₡ 25.098,729.51
Excedente de Oper. 1973	₡ 1.687,033.43
EXCEDENTE DEL EJERCICIO	₡ 5.516,001.05
TOTAL PASIVO Y CAPITAL:	₡ 858.579,210.54
CUENTAS DE ORDEN:	₡ 542.920,316.85

Fausto Zelaya C.,
Presidente

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

**Revisión de Tarifas de Pasajeros
en Zona Atlántica, Rutas 1 y 7**

Reg. N° 1299 — B/U 950678 — € 45.00

Managua — Tipitapa	1.50
Managua — San Benito	3.00
Managua — Las Banderas	3.50
Managua — Teustepe	5.00
Managua — Empalme Boaco	5.50
Managua — Boaco	7.50
Managua — Tecolostote	7.50
Managua — Juigalpa	10.00
Managua — Acoyapa	12.00
Managua — Santo Tomás	13.00
Managua — Villa Somoza	14.00
Managua — Muhan	16.00
Managua — La Gateada	17.00
Managua — La Batea	18.00
Managua — Cara de Mono	22.00
Managua — El Rama	25.00

Managua, D. N., 20 de Febrero de 1975.

Onell Noguera Silva,
Secretario del Consejo Nacional
de Transporte

**Revisión de Tarifas Rural de
Pasajeros Zona Norte,
Rutas 1 y 3**

Reg. N° 2006 — B/U 950677 — € 45.00

Managua — Tipitapa	€ 1.50
Managua — San Benito	" 3.00
Managua — Las Maderas	" 4.00
Managua — Darío	" 7.00
Managua — Sébaco	" 8.00
Managua — San Isidro	" 9.00
Managua — La Trinidad	" 10.00
Managua — Estelí	" 12.00
Managua — Condega	" 15.00
Managua — Ocotal	" 20.00
Managua — Somoto	" 18.00
Managua — El Espino	" 20.00
Managua — Pueblo Nuevo	" 17.00
Managua — Matagalpa	" 10.00
Managua — Jinotega	" 13.00

Managua, D. N., 20 de Febrero, 1975.

Onell Noguera Silva,
Secretario del Consejo Nacional
de Transporte

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 900 — B/U 928673 — Valor € 45.00
Roche International Ltd., domiciliada Hamil-
ton, Bermuda, mediante apoderado, solicita regis-
tro marcas:
"LAROCILIN" "SPORTATOP"

y

"CELEROCCA"

Clase 9.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua,
cinco Noviembre, 1974. — Yolanda García de
Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Se-
cretario.

3 1

Reg. N° 901 — B/U 928674 — Valor € 45.00
Societe D'Etude Et D' Exploitation de Marques
dite "MAR-PHA", domiciliada París, Francia,
mediante apoderado solicita registro marca:

"NANBACINE"

Clase 9.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua,
doce Septiembre, 1974. — Yolanda García de
Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Se-
cretario.

3 1

Reg. No. 902 — B/U 928569 — Valor € 90.00
César Guerrero Lejarza y Compañía Limitada,
(CEGUEL), Managua, Nicaragua, mediante apo-
derado, solicita registro marcas fábrica:

"PINE OIL"

Clase 8.
"MENTICOL" y "CEGUEL"
Clase 9.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua,
2 Diciembre, 1974. — Yolanda García de Mon-
tealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secre-
tario.

3 1

Reg. No. 923 — B/U 919825 — Valor € 45.00
Rafael Cerbón Ituarte, México, Estados Unidos
Mexicanos, mediante apoderado, solicita registro
marca fábrica:

"DUL-C-VIT"

Clase 9.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua,
veinticuatro Enero, 1975. — Yolanda García de
Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Se-
cretario.

3 1

Reg. No. 927 — B/U 929392 — Valor € 45.00
Laboratorios Funk S. A., domiciliada Barcelo-
na, España, mediante apoderado, solicita registro
marca fábrica:

"RINOMICINA"

Clase 9.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua,
cuatro Enero, 1975. — Yolanda García de Monte-
alegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secreta-
rio.

3 1

Reg. No. 929 — B/U 929393 — Valor € 90.00
Hatu, S. p. A., domiciliada Bologna, Italia, me-
diante apoderado, solicita registro marca fábr-
ica:

"MISTER BABY"

Clases: 25, 32, 33, 35 y 47.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua,
cuatro Enero, 1975. — Yolanda García de Monte-
alegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 930 — B/U 929391 — Valor € 45.00
Inpharzan, S. A., domiciliada Lugano, Suiza,

mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

"D I V I M I D O L"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, cinco Noviembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 931 — B/U 929396 — Valor ₡ 90.00
Ricardo Boett, Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro marcas fábrica:

"K I S M E T"

Clases: 24 y 35.

y el nombre comercial:

"K I S M E T"

Para: Proteger y distinguir servicios de Productos para el Hogar.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, siete Febrero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 934 — B/U 928798 — Valor ₡ 45.00

The Wellcome Foundation Limited, Londres, Inglaterra, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"T R I A T I X"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, veinticinco de Enero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 933 — B/U 928795 — Valor ₡ 45.00

Morton Norwich Products Inc., New York, E. U. A., mediante apoderado, solicita registro marca de fábrica:

"C H L O R A S E P T I C"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, veintisiete Enero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 935 — B/U 928797 — Valor ₡ 45.00

The Wellcome Foundation Limited, Londres, Inglaterra, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

"D R A W E L L"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintisiete Enero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 935 — B/U 928799 — Valor ₡ 45.00

The Wellcome Foundation Limited, Londres, Inglaterra, mediante apoderado solicita registro marcas de fábrica:

"BENOVENT" y "WELLORAL"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintisiete Enero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 938 — B/U 928800 — Valor ₡ 90.00
Cofap Companhia Fabricadora de Pecas, de

Santo André, Estado de Sao Paulo, Brasil, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

"C O F A P"

Clase 22.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintisiete Enero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 945 — B/U 928146 — Valor ₡ 45.00

Chesebrough-Pond's Inc., domiciliada Connecticut, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marcas:

"OVERTIME"

Clase 4, 8.

"ABANO"

Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Diciembre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 946 — B/U 928145 — Valor ₡ 45.00

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, domiciliada Bogotá, Colombia, mediante apoderado solicita registro marca:

"BUENDIA"

Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintidós Agosto 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 947 — B/U 928144 — Valor ₡ 45.00

Societe de Usines Chimiques Rhone-Poulenc domiciliada en París, Francia, mediante apoderado solicita registro marca:

"NOSIHEPTINE"

Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintitrés Agosto 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 948 — B/U 928143 — Valor ₡ 45.00

Hokko Chemical Industry Co. Ltd. domiciliada Tokio, Japón, mediante apoderado solicita registro marca:

"KASUMIN"

Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciséis Diciembre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 950 — B/U 928141 — Valor ₡ 45.00

SCM Corporation, domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marca:

"SPRED MASTER"

Clase 19.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, cinco Noviembre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 951 — B/U 928140 — Valor ₡ 45.00

Unilever Limited, domiciliada Cheshire, Inglaterra, mediante apoderado solicita registro marca:

"CLOSE UP"

Clase 32.

Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciséis Diciembre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 952 — B/U 928139 — Valor ₡ 45.00
 Infar-Nattermann (Industrial Farmacéutica de Zaragoza, S. A.) domiciliada Zaragoza, España, mediante apoderado solicita registro marca:

"PANCREZYMAS"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciséis Diciembre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 973 — B/U 938711 — Valor ₡ 45.00
 Archifar S.p.A., Milán, Italia, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

"O V E R C I L I N A"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete Febrero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 974 — B/U 938710 — Valor ₡ 45.00
 Cilag-Chemie A G., Schaffhusen, Suizterland, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

"L I S P A F E N A"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete Febrero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 975. — B/U 938709 — Valor ₡ 90.00
 Café Soluble, S. A., Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:



Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, siete Febrero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 978 — B/U 938621 — Valor ₡ 135.00
 Ticaknit, Sociedad Anónima, San José, Costa Rica, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

Kaderit

(100% POLYESTER DOUBLE KINT)

Clase 45.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diecisiete Febrero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1094 — B/U 938975 — Valor ₡ 90.00

Artículos y Muebles de Hierro, S. A., (FERRO-ARTE, S. A., o simplemente FERRO-ARTE), domiciliada Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro marca:

"FERRO-ARTE"

Clase 17.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiocho Enero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reposiciones de Marcas

Reg. No. 807 — B/U 919870 — Valor ₡ 60.00

The J. B. Williams Company, Inc., domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"AQUA VELVA"	No. 6,979
Clase 7.	
"GLIDER"	No. 6,398
Clase 6.	
"UNIVERSAL"	No. 942-A
Clase 16.	
	No. 942-B
Clase 24.	
Traspasadas 1 Noviembre, 1972.	
"ICE CLUE"	No. 12,237
Renovada 9 Diciembre, 1972.	
"LECTRIC SHAVE"	No. 13,429
Ambas clase 7.	
"WILLIAMS"	No. 5,947-A
Clase 6.	
	No. 5,947-B

Clase 7.	
"FROST LIME"	No. 23,740
"REGATTA"	No. 23,700
"ULTRADRY"	No. 23,703
"REDWOOD"	No. 23,359
Todas clase 7.	
"VIRAGEX"	No. 23,195
"SOMINEX"	No. 23,194
Ambas clase 9.	
"CORONA" Etiqueta	No. 13,170

Clase 26.
 Avisos publicados Gacetas Nos. 145, 153, 162 de 1963.
 Traspasadas 1 Noviembre 1972.
 Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Enero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. N° 808 — B/U 919871 — Valor ₡ 45.00

Schenley Industries, Inc., domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"CARIOCA"	N° 4,874-A
Renovada 22 Julio 1966.	
"SCHENLEY"	N° 8,452
Renovada 22 Agosto 1966.	
"SAMOVAR"	N° 8,922
Renovada 8 Julio 1967.	
"SCHENLEY ELEGANCE" Etiqueta	No. 10,618
Renovada 28 Julio 1970.	
Avisos publicados Gacetas Nos. 42, 50, 59 de 1960.	
"CORONET"	N° 10,836
Renovada 30 Marzo 1971.	
"McNAUGHTON'S"	N° 11,226
Renovada 24 Agosto 1971.	
Todas clase 52.	
Opónganse.	
Registro Propiedad Industrial. — Managua,	

27 Enero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Srío.

1

Reg. No. 809 — B/U 919872 — Valor ₡ 75.00

The Sydney Ross Co., domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"VIGORON" No. 12,862

Registrada 2 Octubre 1963.

"ROSSPRIN" No. 20,647

Registrada 30 Mayo 1969.

"PILDORAS DE VIDA DEL DR. ROSS" No. 1,993

Renovada 10 Julio, 1969.

"ROSS" No. 1,710

Renovada 8 Enero, 1968.

"VIGORON", escrito dentro de una etiqueta y debajo la figura de un hombre dominando a un toro, a la derecha el facsímil de la firma "C. B. Riker". No. 1,554

Renovada 10 Enero 1967.

"FENTON" No. 3,850

Renovada 3 Mayo 1963.

"ROLODON" No. 8,356

Renovada 15 Julio 1966.

"CAFENOL" No. 3,616

Renovada 9 Octubre 1971.

"MEJORAL" No. 3,594

Renovada 21 Agosto 1971.

Todas clase 9. "RUBINA" No. 3,863

Renovada 14 Agosto 1963.

"QUE HOMBRE" No. 15,723

Registrada 16 Septiembre 1966.

Ambas clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Enero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario. 1

Reg. No. 810 — B/U 919873 — Valor ₡ 30.00

Schenley Distillers, Inc., domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante Gestor Oficioso solicita reposición marcas:

"I. W. Harper" No. 4,448

Renovada 9 Septiembre 1967.

"O. F. C." No. 10,616

Renovada 22 Julio 1970.

"J. W. DANT" Etiqueta No. 11,043

Renovada 20 Mayo 1971.

Avisos publicados Gacetas Nos.

48, 56, 65 de 1961.

Todas clase 52.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Enero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario. 1

Reg. No. 811 — B/U 919874 — Valor ₡ 45.00

Worth Parfums, Sociedad Anónima, domiciliada Paris, Francia, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"WORTH" No. 18,580

Clase 7.

Registrada 7 Noviembre 1968.

No. 9,769

Clase 6.

"DANS LA NUIT" No. 9,768

"IMPRUDENCE" No. 9,767

Renovadas 6 Febrero 1969.

"REQUETE" No. 9,666

Renovada 20 Noviembre 1968.

"JE REVIENS" No. 5,205

Renovada 20 Junio 1967.

"WORTH"

No. 5,203

Traspasada 22 Junio 1967.

Todas clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Enero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario. 1

Nombres Comerciales

Reg. No. 928 — B/U 923994 — Valor ₡ 135.00

Nicaragua Machinery Company de este domicilio, mediante apoderado solicita registro Nombres Comerciales:

"NICARAGUA AMERICAN MACHINERY CO."
"NICARAGUA AMERICAN EQUIPMENT CO."
"NIMAC"

Para: Proteger sus establecimientos comerciales dedicados a la importación, ventas, distribución y servicios de toda clase de maquinaria y equipo liviano y pesado, a la venta y distribución de repuestos, y al alquiler de equipo y maquinaria agrícola e industrial.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, treinta Enero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 1

Reg. No. 970 — B/U 938575 — Valor ₡ 90.00

Bonilla & Bartmes Compañía Limitada (CLUB 21), Managua, Nicaragua, mediante apoderados solicita registro nombre comercial:

"CLUB 21"

Para: Proteger y distinguir Sala de diversiones y entretenimiento:

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Febrero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 1

Reg. No. 932 — B/U 928576 — Valor ₡ 90.00

Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C.V. Tegucigalpa, Honduras, mediante apoderado solicita registro avisos comerciales:

"NATURAS", "EL MERO BUENO".

"NATURAS", "DANDO Y DANDO"

Para: Proteger y distinguir campañas de publicidad para una más efectiva venta productos industriales y comerciales.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Diciembre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 1

Reg. No. 937 — B/U 928793 — Valor ₡ 90.00

Espumas Sintéticas de Centroamérica, S. A., (ESINCA, S. A.), de este domicilio, mediante apoderado solicita registro aviso comercial:

"DORESTA" PLACER DE DORMIR

SALUDABLE

Para: Propaganda de camas.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, Enero 27, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 1

Reg. No. 941 — B/U 928796 — Valor ₡ 90.00

Espumas Sintéticas de Centroamérica, S. A., (ESINCA), de este domicilio, mediante apoderado solicita registro Avisos Comerciales:

"YO QUIERO DORESTA"

"DUERMA SALUDABLE CON DORESTA
THER-A-PEDIC"

**"DORESTA DELIFLEX UNA DELICIA
PARA SU DESCANSO"**

Para: Propaganda de camas.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintisiete Enero 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 1288 — B/U 915983 — Valor ₡ 90.00

Once mañana quince Abril, subastaráse rústica cincuenta manzana, Camoapa, Boaco. Oriente, Ernesto Sequeira; Poniente y Sur, Emilio Sequeira; Norte, Bruno Díaz.

Ejecuta: Candelario Sequeira Arréliga a Angel López Mora.

Avalúo: quinientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Boaco, veinticinco Febrero mil novecientos setenticinco. — S. Medina, Sria.

3 1

Reg. No. 2003 — B/U 950720 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde, diecisiete Marzo próximo, este Despacho, subastaráse finca rústica "San Gabriel", trescientas manzanas extensión más o menos, ubicada comarca Quisaura, jurisdicción Camoapa, Departamento Boaco, lindando: Norte, Benito Jirón; Sur, Pedro Duarte López; Oriente, Armengol Díaz; y Poniente, Jacinto López y Pedro Duarte Inscripción No. 3368, Asiento 50, folio 54, tomo 55, Sección Derechos Reales, Registro Público Departamento mencionado.

Base subasta: ₡ 54,000.00 estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional vs. Frank Mena Marengo.

Juzgado Segundo Civil Distrito Managua, D. N., 28 Febrero, 1975. — Pedro Escobar Sequeira, Juez 2o. Distrito Civil Managua. — Ante mí: Julio Mora.

3 1

Reg. No. 1291 — B/U 950538 — Valor ₡ 30.00

Diez mañana veintiuno Marzo año corriente venderáse al martillo: Motocicleta Martínez Honda, Modelo CB350, chasis No. 4166160, motor No. CB-350E-4166160, dos cilindros, 350cc., color dorado.

Base: Cinco mil córdobas netos.

Ejecuta: Julio Martínez Repuestos, S. A., a Osman Morales Cuadra y María del Carmen Asencio de Godoy.

Oyense posturas legales.

Juzgado Tercero Distrito Civil. Managua, D. N., veintisiete de Febrero de mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

1

Reg. No. 2001 — B/U 950807 — Valor ₡ 125.00

Doce meridianas, dieciocho Marzo próximo, local este Juzgado, subastaráse Inmueble Urbano, Barrio San Sebastián, lindando: Norte, Paz de Larios Mayes y otras; Sur, Eduardo Larios Ocón; Oriente, Sucesión Darío Galo y otro; y Poniente, Octava Avenida Noroeste, Inscripción No. 39014, Tomo 527, Folios 210 y 211 Asiento 1o. este Registro Público.

Base subasta: Dieciséis mil seiscientos sesenta y seis córdobas con sesenta y seis centavos. Estricto contado.

Ejecuta: José del Carmen Bengoechea a Yolanda Larios de Amayo.

Dado en Juzgado Tercero Civil del Distrito, el treinta de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — Corregido — Dieciocho Marzo — Vale. — A. Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Titulos Supletorios

Reg. No. 1080 — B/U 915851 — Valor ₡ 45.00

Leonor Avilés y Gilberto Sotelo, solicitan supletorio rústica, Boaco, doscientas cincuenta manzanas: Oriente, señores Pérez; Poniente, Carlos Meza; Norte, Eliseo Moreno; Sur, Crescencio Jarquín.

Opónganse.

Juzgado Local. Boaco, diecisiete Febrero mil novecientos setenticuatro. — S. Medina, Sria.

3 1

Reg. No. 1081 — B/U 915850 — Valor ₡ 45.00

Rogelio Mendoza solicita supletorio urbana, Boaco, quince varas frente por veintitrés fondo: Oriente, calle pública; Poniente, Cementerio; Norte, Leonor Avilés; Sur, Rogelio Mendoza.

Opónganse.

Juzgado Local. Boaco, diecisiete Febrero mil novecientos setenticinco. — S. Medina, Sria.

3 1

Reg. No. 1083 — B/U 879583 — Valor ₡ 45.00

Rosa y María Cruz López, solicitan supletorio urbano esta jurisdicción, lindante; Oriente, Guadalupe Corea; Poniente, Sur, Calles; Norte, Andrés López.

Oponerse.

Juzgado Local Civil. San Jorge, ocho Enero mil novecientos setenticuatro. — Héctor Cajina, Srio.

3 1

Reg. No. 1084 — B/U 879584 — Valor ₡ 45.00

Emilio Arcia, solicita supletorio veinte manzanas esta jurisdicción: Oriente, Juana Oportá otros; Poniente, Amanda Gómez; Norte, Inocente Alemán, otros; Sur, Córnelio Trinidad Flores.

Opónganse.

Juzgado Altagracia primero Septiembre mil novecientos setenticinco. — Fco. Ruiz G., Srio.

3 1

Reg. No. 7056 — R/F 480973 — Valor ₡ 90.00

Afredo Santo Espino Jirón, solicita Título supletorio nombre suyo, su madre Ana Julia Jirón viuda de Espino y hermanos Catalina, Mercedes, Salustiana y Andrés, apellidos Espino Jirón, finca cien manzanas jurisdicción El Almendro, limitada: Norte, Francisco Pineda Rivas; Sur, Pedro Blandón; Este, Héctor Pineda Rivas y Oeste, Ceferino Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Local. San Carlos, dos Octubre mil novecientos setenticuatro. — R. Arceyut G., Srio.

3 1

Reg. No. 864 — B/U 922152 — Valor ₡ 45.00

Serapio Mejía, solicita Título supletorio, San Lucas, cuatro mandanas, lindante: Oriente, Ignacio Mejía; Norte, Felicitas Gutiérrez; Sur, Indalecio Mejía; Oriente, Emilia Sánchez.

Opónganse.

Juzgado Local San Lucas, Enero veintidós mil novecientos setenta y cinco. — Dominga Pérez de Vasquez, Secretaria.

3 1

Reg. No. 734 — B/U 922002 — Valor ₡ 90.00

Rosa Gutiérrez solicita supletorio a) casa solar

Telpaneca; Occidente, callejón enmedio la solicitante; Oriente, Julia Vilchez Barrada; Sur, calle enmedio, Guillermo Ardón; Norte, Modesto Torres Portillo; b) solar Telpaneca; Oriente, la solicitante; Occidente, Escuela Mixta; Norte, Concepción viuda de Portillo; Sur, calle enmedio Octavio Cerón.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, veinticinco Enero, mil novecientos setenticinco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 736 — B/U 922037 — Valor ₡ 45.00

Fausto López, solicita supletorio cinco manzanas Telpaneca; Oriente, Edmundo Delgado; Norte, Occidente, Feliciano Valladares; Sur, Lucio López.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, treintiuno Enero mil novecientos setenticinco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 823 — B/U 922072 — Valor ₡ 45.00

Jacinto y Eduviges Méndez, solicitan supletorio treinta manzanas, Palacaguina: Oriente, Occidente, Juan Ríos; Sur, carretera Panamericana; Norte, Heliodoro Cárcamo.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, cuatro Febrero mil novecientos setenticinco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 718 — B/U 886996 — Valor ₡ 45.00

Candelaria Cerda y otra, solicitan supletorio, urbana, linda: Oriente, Bismark Alemán; Poniente, Josefa Hernández; Norte, Felicitos Gutiérrez; Sur, Rigoberto Moncada.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, Masatepe, once Enero mil novecientos setenticinco. — Aníbal Gutiérrez Carballo, Sria.

3 1

Reg. No. 728 — B/U 922052 — Valor ₡ 45.00

Ignacio Maradiaga Alfaro, solicita supletorio ocho manzanas, Somoto: Norte, Occidente, René Paguaga; Sur, Remigio Carazo; Oriente, Juan Díaz.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, tres Febrero mil novecientos setenticinco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 737 — B/U 879363 — Valor ₡ 45.00

Miriam Sandino, solicita Título Supletorio urbana, San Juan del Sur: Norte, El Carbonero; Sur, carretera; Este, Joaquín Bermúdez; Poniente, William Arcia.

Opónganse.

Juzgado Local, Rivas, veintisiete Enero mil novecientos setenticinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 742 — B/U 921051 — Valor ₡ 45.00

Juan Hernández Coronado, solicita supletorio casa solar, esta ciudad: Norte, Vicente Castillo;

Sur, Fernando Gutiérrez; Oriente, Socorro Benavides; Occidente, Bayardo Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Estelí, cinco Febrero mil novecientos setenticinco. — Amparo Aguilár, Sria.

3 1

Reg. No. 748 — B/U 899724 — Valor ₡ 45.00

Juan Umaña, solicita Título Supletorio, urbana Jinotepe, lindante: Oriente, Venancia Portocarrero; Poniente, Ramona de Selva; Norte, Alejandro del Carmen; Sur, Calle.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Jinotepe, veinticinco Noviembre setenticinco. — Arm. Picado J.

3 1

Reg. No. 749 — B/U 481393 — Valor ₡ 45.00

Francisco López solicita supletorio rústica, comarca Roble cien manzanas, lindante: Norte, Pedro Ramírez; Sur, Sebastián Alemán; Este, Miguel López; Oeste, Atiliano Ramírez.

Opóngase.

Juzgado Distrito, San Carlos, veinticuatro Enero mil novecientos setenticinco. — María Montiel, Sria.

3 1

Reg. No. 750 — B/U 481392 — Valor ₡ 45.00

Miguel López, solicita supletorio rústico. Comarca "Roble" cien manzanas, lindante: Norte, Pedro Ramírez; Sur, Martín López; Este, Rafael Báez; Oeste, Francisco López.

Opóngase.

Juzgado Distrito, San Carlos, veinticuatro Enero mil novecientos setenticinco. — María Montiel, Sria.

3 1

Reg. No. 751 — B/U 879311 — Valor ₡ 45.00

Luis Ruiz, solicita Título, urbano Popoyuapa: Oriente, Gabriel Ruiz; Norte, Calle; Poniente, Socorro Ruiz; Sur, Carmen Martínez.

Opónganse.

Juzgado Local, Rivas, veinticuatro Enero mil novecientos setenticinco. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 820 — B/U 879448 — Valor ₡ 45.00

Pedro José Cruz, solicita Título Los Cerros, urbano; Oriente, Francisco Lanza; Poniente, Rosa Hernández; Norte, Pedro Cruz; Sur, calle.

Opónganse.

Juzgado Local, Rivas, cuatro Diciembre, mil novecientos setenticinco. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 821 — B/U 879449 — Valor ₡ 45.00

Socorro Ruiz, solicita Título solar urbano Popoyuapa; Norte, Calle; Oriente, Luis Ruiz; Poniente, Carlos Barrios; Sur, Carmen Martínez.

Opónganse.

Juzgado Local, Rivas, cuatro Diciembre, mil novecientos setenticinco. — Gladys C. de Torres, Sria.

3 1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES